



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE LA OBRA DENOMINADA: “ASFALTO VIAS MUNICIPALES II ” A TRAVÉS DE PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON VARIOS CRITERIOS DE SELECCIÓN, TRAMITACIÓN ORDINARIA.

1.- OBJETO DEL CONTRATO.- (arts. 22, 86 y 115 TR LCSP, 67 RG)

La realización de la obra se justifica por cuanto las calles, pasajes y caminos incluidos en el proyecto de ejecución presentan un estado de degradación con el transcurso de los años deteriorándose cada vez mas e incluso desapareciendo en algunos casos.

Los sitios afectados son: Plaza del Calvario; calle Brasil; Camino del Lomo Grande; calles: Roque de los Muchachos, Pico de la Zarza, Obispo Marquina (tramo), Monta del Jurgón (tramo)-Montañón Negro; Camino del Pinillo; Pasajes: El Helecho, La Tabaiba, El Codeso; calle Concejal Medina Ortiz, Pasaje Gutemberg (tramo); Pasaje Echedy, Calle Rosalva, camino del Parralillo, Camino del Guincho (tramo), camino de la Cruz (tramo).

Dicho proyecto fue aprobado a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 2.634, de 21 de julio de 2016, replanteándose el mismo con resultado favorable el día 28 de julio de 2016 como así consta en el acta levantada a tal efecto.

Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 51.1 y 316 TR LCSP, 4 RG)

3.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre de la Administración Pública del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, es la Alcaldía-Presidencia.

3.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.



3.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO Y DOCUMENTOS QUE TIENEN CARÁCTER CONTRACTUAL.-

3.1.- - La contratación a realizar se califica como contrato de obras de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), quedando sometida a dicha ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a la Ley y al Reglamento General citados. La presente contratación se llevará a cabo de acuerdo con las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnados mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR (art 54, 56, 57,58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional, que en su caso, sea exigida para la realización de la actividad o prestación objeto del contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Para celebrar contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.



Tendrán capacidad para contratar con el sector público, en todo caso, **las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea** que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

4.2.- Acreditación de la capacidad de contratar:

4.2.1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

4.2.2.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos. o mediante la



presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.2.3.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

4.3.- Acreditación de estar en posesión de la clasificación exigida

4.3.1.- La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado, así mismo la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial

La prueba del contenido de los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas se efectuará mediante certificación del órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

4.3.2.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 65, 75 y 76 de la TRLCSP, y 11.4.a) y 45.b).2º del R.D. 1098/2001 modificado por el RD 773/2015, se reseñan a continuación:

Solvencia económica – financiera: (*art. 75 TRLCSP y art. 11 R.D. 1098/2001*)

- ☞ Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de **204.983,65 €**.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia Técnica: (*art 76.a), f) TRLCSP y art. 11 del RD 1098/2001*)

La solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios:

- a)** Relación de las obras ejecutadas en el curso de los diez últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras más importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si



se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

A estos efectos, las obras ejecutadas por una sociedad extranjera filial del contratista de obras tendrán la misma consideración que las directamente ejecutadas por el propio contratista, siempre que este último ostente directa o indirectamente el control de aquélla en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Cuando se trate de obras ejecutadas por una sociedad extranjera participada por el contratista sin que se cumpla dicha condición, solo se reconocerá como experiencia atribuible al contratista la obra ejecutada por la sociedad participada en la proporción de la participación de aquél en el capital social de ésta.

b) Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que ésta disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

c) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 de la TRLCSP.

4.4.- Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán **asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente**, medios cuya relación detallada deberán incluir en el sobre número uno, tal y como se estipula en la cláusula 12.A.5º, y cuya disposición efectiva deberá acreditar documentalmente el licitador que resulte propuesto como adjudicatario, según se estipula en la cláusula 17.1 del presente pliego. La efectiva adscripción de tales medios a la ejecución del contrato se considera **obligación esencial** a los efectos previstos en el artículo 223.f) de TRLCSP y en la cláusula 35 del presente pliego. (art. 64.2 TRLCSP)

4.5.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (art. 56.1 TRLCSP)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

4.6.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, debiendo aportar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (art. 21 RG)

En caso de actuar mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, los interesados deberán solicitar y obtener del Servicio Jurídico Excmo. Ayuntamiento de Arucas, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. Si la fecha de la diligencia de bastanteo es superior a un año, se aportará un declaración responsable de la vigencia del poder. (art. 35.f) LRJAP-PAC)

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por la Secretaría General, consignándose expresamente en el acta la manifestación de esta respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5.- CLASIFICACIÓN EXIGIBLE (art 11 RD 1098/2001)

Para ser adjudicatario del presente contrato no es preciso estar en posesión de clasificación empresarial alguna, sin perjuicio de acreditar la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego. Ahora bien el estar en posesión de la siguiente clasificación sería suficiente para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica

Grupo	Subgrupo	categoria
G	4	2 <i>Equivalente b)</i>

6.-PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y VALOR DEL CONTRATO.- (arts. 88 TRLCSP)

El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de **DOSCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (204.983,65 €)** más el 7% de IGIC que le es de aplicación y que asciende a la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y CINCO CENTIMOS (14.348,85 €)**.

El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.



7.- CREDITO PRESUPUESTARIO

Se ha generado créditos presupuestario por importe de **219.332,50 €** (204.983,65 € + 14.348,85 € de IGIC), en la partida presupuestaria **02/155/619.07** del vigente presupuesto municipal, proyecto de inversión **2016/4/CEXTR/1/1**.

8. REVISIÓN DE PRECIOS (arts 90 y ss. *TRLCSP*).

Dado que el plazo máximo de ejecución del contrato es inferior a un año, no procede la revisión de precios.

9.- PLAZO DE EJECUCION.- (arts. 23 y 213 *TR LCSP*)

El plazo máximo de ejecución de las obras será de **CINCO SEMANAS** a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo. El contrato podrá prorrogarse, siempre por circunstancias sobrevenidas, y de conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

II

ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION (arts. 109.4, 150, 157 y 160)

11.1.- A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, es coincidente con el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego (art. 88.1 *TRLCSP*)

11.2.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan en la cláusula siguiente, por ser los adecuados para evaluar el interés de las mejoras que se oferten respecto a la ejecución de la obra a realizar

11.3.- Criterios de adjudicación.

Son criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato los siguientes, por orden decreciente de importancia con arreglo a la siguiente ponderación:



7.- Criterios de selección y mejoras:

Se establecen a continuación los criterios y la puntuación asignada a cada uno de ellos, que servirán para seleccionar al contratista. En concreto son los siguientes:

CRITERIOS		PONDERACIÓN																																	
<p>1.- MEJORAS PROPUESTAS.</p> <p>Sólo se valorarán las mejoras propuestas en los criterios de selección, y las que cumplan rigurosamente con la definición de cada una de ellas.</p> <p>A continuación se fija la puntuación asignada a cada mejora propuesta, y seguidamente se adjunta la descripción pormenorizada de cada una de ellas y se detallan las estrictas condiciones de aceptación.</p>		HASTA 100 PUNTOS																																	
<p>2.- MEJOR OFERTA ECONÓMICA.</p> <p>Para la valoración de la oferta económica se aplicará un criterio de proporcionalidad respecto de la oferta más reducida, a la que se atribuirá la puntuación máxima, calculando la ponderación de los demás con arreglo a la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$ según se trate, respectivamente, de proporción Inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).</p>																																			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 10%;"></th> <th style="width: 70%;">CRITERIOS</th> <th style="width: 10%;">VALOR DE LA MEJORA (P.E.M.4)</th> <th style="width: 10%;">PUNTAJACIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.-</td> <td>DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1.1</td> <td>ASFALTADO CALLE LOPEZ DE VILLAVICENCIO (Tramo)</td> <td style="text-align: right;">3.000,22</td> <td style="text-align: center;">15</td> </tr> <tr> <td>1.2</td> <td>ASFALTADO CALLE PRINCESA TENESOYA</td> <td style="text-align: right;">6.765,70</td> <td style="text-align: center;">20</td> </tr> <tr> <td>1.3</td> <td>ASFALTADO CALLE ALCALDE FRANCISCO FERRERA ROSALES</td> <td style="text-align: right;">11.268,03</td> <td style="text-align: center;">25</td> </tr> <tr> <td>1.4</td> <td>ASFALTADO CALLE ANTONIO MACHADO VIGLETTI</td> <td style="text-align: right;">5.611,82</td> <td style="text-align: center;">30</td> </tr> <tr> <td></td> <td>MEJOR OFERTA ECONÓMICA</td> <td></td> <td style="text-align: center;">10</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td style="text-align: right;">28.945,77 €</td> <td style="text-align: center;">100</td> </tr> </tbody> </table>			CRITERIOS	VALOR DE LA MEJORA (P.E.M.4)	PUNTAJACIÓN	1.-	DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA			1.1	ASFALTADO CALLE LOPEZ DE VILLAVICENCIO (Tramo)	3.000,22	15	1.2	ASFALTADO CALLE PRINCESA TENESOYA	6.765,70	20	1.3	ASFALTADO CALLE ALCALDE FRANCISCO FERRERA ROSALES	11.268,03	25	1.4	ASFALTADO CALLE ANTONIO MACHADO VIGLETTI	5.611,82	30		MEJOR OFERTA ECONÓMICA		10			28.945,77 €	100		
	CRITERIOS	VALOR DE LA MEJORA (P.E.M.4)	PUNTAJACIÓN																																
1.-	DESCRIPCIÓN DE LA MEJORA																																		
1.1	ASFALTADO CALLE LOPEZ DE VILLAVICENCIO (Tramo)	3.000,22	15																																
1.2	ASFALTADO CALLE PRINCESA TENESOYA	6.765,70	20																																
1.3	ASFALTADO CALLE ALCALDE FRANCISCO FERRERA ROSALES	11.268,03	25																																
1.4	ASFALTADO CALLE ANTONIO MACHADO VIGLETTI	5.611,82	30																																
	MEJOR OFERTA ECONÓMICA		10																																
		28.945,77 €	100																																



CONDICIONES GENERALES PARA ACEPTAR DE LAS MEJORAS OFERTADAS

- Sólo se podrá ofertar los lotes definidos en los criterios de selección como mejoras propuestas. Tendrán que ser completos. Cualquier subdivisión que no figure en la tabla anterior, no será tenida en cuenta ni valorada.
 - En la descripción de cada lote se incorpora el precio de ejecución material de cada concepto que comprende ese lote, que de haber estado incorporado en el proyecto de ejecución, esa sería la cifra que se le habría asignado.
 - Ni el organismo contratante ni el patrocinador soportarán ningún gasto que alguna de las mejoras ofertadas pudiera generar.
 - El precio que se le asigne a cada lote no tiene que estar en relación directa con la puntuación asignada al lote, pues esta irá estrictamente ligada a la prioridad que la Corporación asigna a cada lote. Las cifras son orientativas para el licitante a efectos de calcular hasta donde le interesa llegar.
 - El material o unidades que se proponen como mejoras se describen a continuación de este apartado de condiciones generales, de un modo exhaustivo para que el licitante sepa exactamente lo que se solicita, añadiendo en la mayoría de los casos, la marca para que se realice una identificación exacta, pudiendo, según la ley, proponer un producto "similar" o "equivalente".
 - Cuando el producto que ofrezcan no sea exactamente el propuesto, sino el "similar" o "equivalente", será indispensable presentar las fichas técnicas del producto, fotografías, y/o muestras reales o cuanta información sea necesaria para que el producto que oferten sea analizado rápidamente y con exactitud por el técnico y por el Órgano Contrataciones, para tener los criterios necesarios para decidir si es similar y se acepta con la valoración estipulada, o por el contrario, se rechaza por improcedente, pues si se hubiese querido otro producto distinto al solicitado o su similar, se habría pedido, valorado y puntuado de otro modo.
La carencia de la información precisa y "clara", anulará la propuesta realizada.
Es decir, si el contratista decide ofertar un producto "similar", correrá por cuenta del mismo presentar la comparativa de los productos, para que el Técnico y el Órgano de Contratación tengan muy fácil la decisión de que si en verdad es similar, pues debido al poco tiempo, a la posible variedad de ofertas y al posible gran número de licitantes que se presenten, no se dispondrá del tiempo necesario para investigar esos temas si no son aportados por el licitante, y será rechazada la oferta de mejora por falta de información clara y precisa.
Esta aclaración se realiza para que los licitadores tengan constancia de porqué puede haber lotes que se queden sin valorar.
 - Para evitar posibles errores, los contratistas definirán los lotes que pretender ofertar, no sólo por su número sino con su nombre completo, como figura en la tabla de baremación, y no será necesario, ni procedente, añadir ningún valor o cifra, pues las que se considerarán como válidas son las que figuran en este informe de criterios.
 - Los productos que se oferten tendrán que ser totalmente nuevos y en perfectas condiciones, con las garantías adecuadas a cada caso.
 - Una vez que se elija al licitante, las mejoras ofertadas formarán parte de las mediciones del proyecto, con valor cero, pero que se irán certificando en cantidad, según se vayan realizando. Por lo tanto, se realizará un modificado de las mediciones para incorporar en un anejo, las mejoras propuestas y aceptadas, y formarán parte del contrato que el contratista firmará.
-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

- Al formar parte del proyecto las mejoras ofertadas y aceptadas, tendrán las mismas garantías y sanciones fijadas para ello en la ley y Reglamento que rigen el presente contrato que el resto de las unidades de obra.
- Por el hecho de que el adjudicatario haya ofertado mejoras, y por lo tanto más unidades de obra, no implica que el plazo de ejecución se alargue más de lo previsto inicialmente, aunque llegado el caso de tener que pedir una prórroga, se tendrá en consideración ese hecho para valorar su concesión.
- De haber algún error matemático en las cifras de alguna de las mejoras propuestas, no significará la anulación ni el cambio de criterio, pues lo que prevalece es el título con las unidades descritas y su medición, no el valor económico asignado a cada partida.
- El contratista sólo estará obligado al cumplimiento de las mediciones que figuren en la descripción de cada lote. Si por mala medición faltasen metros o unidades, no será responsabilidad del contratista, como si al contrario, hubiese un exceso de medición, el contratista estará obligado a compensarlo en la obra con otras unidades, con el valor que figura en la relación valoradas de las mejoras, todo según indicaciones de la D.F.
- De faltar medición para la ejecución de alguna de las partidas ofertadas como mejoras, el valor que se le dará al exceso de medición será el mismo que figure en la relación valorada aportada en los criterios de valoración, tomándola como precio de ejecución material, aplicándole la baja que el contratista haya realizado para el proyecto.
- Si alguna de las mejoras ofertadas no fuera necesario realizarla por estar contempladas en el proyecto de ejecución o por cualquier otro motivo, la cifra que figura en la relación valorada de las mejoras será compensada con otras unidades, pero en ningún momento serán para beneficio del contratista, sino que tendrá que invertirlo en la obra según indicaciones de la D.F.
- En el Plan de Seguridad que tiene que presentar el contratista antes de iniciar la obra, tendrá que incorporar la influencia de las mejoras, que tendrá importe cero, es decir, el contratista asume el gasto que por ese concepto se pudiera generar, pero tienen que estar contempladas en el Plan de Seguridad, puesto que formarán parte del contrato.
- El órgano de contratación tendrá la potestad de solicitar, por los medios que estime oportuno, la acreditación fehaciente de estar en posesión de la capacidad para cumplir con las mejoras ofertadas, independientemente de que se haya aportado el documento previamente exigido como garantía de la solvencia de la empresa de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

Se describe a continuación la definición de cada una de las posibles mejoras que pueden ofertar las empresas licitantes.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACION
 egr

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Mejoras Asfaltos Vías Municipales II

UNIDADES.	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	AALTURAPARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
-----------	---------	-----	----------	---------	------------------	----------	--------	---------

CAPÍTULO 01 CALLE LOPEZ DE VILLAVICENCIO (Tramo) SUBCAPÍTULO 01.01 PAVIMENTACIÓN

Tn	Riego de adherencia termohaderente C60B3 TER	0,0006	80,000	6,000		0,288		
							0,29	178,53
Tn.	MBC TIPO HOR BITUM AC16 surf 50/70 D (S-12)/ FILLER VBETÚN	2,3	80,000	6,000	0,050	55,200		
							55,20	2.728,54
Ud	Elevación de pozos de registro > 30 cm >30	1				1,00		
							1,00	72,33

TOTAL SUBCAPÍTULO 01.01 PAVIMENTACIÓN .. 2.979,40

SUBCAPÍTULO 01.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

ML	MARCA VIAL 15 CM. PINT. ACRIL. REFLEC.							
	LÍNEA AMARILLA ZIG-ZAG(M-7.9)	6	1,000			6,000		
	LÍNEA AMARILLA CONTINUA (M-7.8)	1	69,700			69,700		
	LÍNEA BLANCA DELIMITACIÓN DE APARCAMIENTOS	1	28,400			28,400		
							104,10	20,82

TOTAL SUBCAPÍTULO 01.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL..... 20,82

TOTAL CAPÍTULO 01 CALLE LOPEZ DE VILLAVICENCIO..... 3.000,22

TOTAL..... 3.000,22



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACION
 egr

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Mejoras Asfaltos Vías Municipales II

UNIDADES.	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	AALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
CAPÍTULO 02 CALLE PRINCESA TENESOYA										
SUBCAPÍTULO 02.01 PAVIMENTACIÓN										
Tn.	MBC TIPO HOR BITUM AC16 surf 50/70 D (S-12)/ FILLER I/BETÚN (INTERSECCIÓN GC-300 - INTERSECCIÓN CALLE PERÚ)									
	Tramo 1 (superficie total 735,6 m ²) (INTERSECC. CALLE PERÚ - FINAL CALLE, INICIO CAMINO DEL CAIDERO)	2,3	735,600				0,050	84,594		
	Tramo 2 (superficie total 262,88 m ²) Total cantidades alzadas	2,3	262,880				0,050	30,231	0,01	
								114,83	49,43	5.676,05
Tn	Riego de adherencia termohaderente C60B3 TER (INTERSECCIÓN GC-300 - INTERSECCIÓN CALLE PERÚ)									
	Tramo 1 (superficie total 735,6 m ²) (INTERSECC. CALLE PERÚ - FINAL CALLE)	0,0006	735,600					0,441		
	Tramo 2 (superficie total 262,88 m ²)	0,0006	262,880					0,158		
								0,60	615,62	369,37
M ²	Demolición de macizo de hormigón en entrada a garaje. (INTERSECC. CALLE PERÚ - FINAL CALLE, INICIO CAMINO DEL CAIDERO)									
	Lado derecho Nº30	1	3,10	0,30				0,93		
								0,93	12,32	11
Ud	Elevación de pozos de registro > 30 cm (INTERSECCIÓN GC-300 - INTERSECCIÓN CALLE PERÚ)									
	>30	1						1,00		
	(INTERSECC. CALLE PERÚ - FINAL CALLE, INICIO CAMINO DEL CAIDERO)									
	>30	3						3,00		
								4,00	72,33	289,32
Ud	Elevación de pozos de registro, arquetas o rejillas <30cm (INTERSECC. CALLE PERÚ - FINAL CALLE, INICIO CAMINO DEL CAIDERO)									
	<30	3						3,00		
								3,00	42,67	128,01
TOTAL SUBCAPÍTULO 02.01 PAVIMENTACIÓN ..									6.474,21	



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACION
egr

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Mejoras Asfaltos Vías Municipales II

UNIDADES.	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
SUBCAPÍTULO 02.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL									
M ²	SUPERF. MARCA VIAL ACRÍLICA								
	LÍNEA DE DETENCIÓN (M-4.1)	1	4,300	0,500			2,150		
		1	3,500	0,500			1,750		
		1	3,200	0,500			1,600		
	FLECHA DE FRENTE (M-5.2)	1	1,200				1,200		
	FLECHA A LA DERECHA O A LA IZQUIERDA (M-5.2)	1	2,480				2,480		
	FLECHA TRES DIRECCIONES (M-5.2)	1	3,150				3,150		
	FLECHA DE FRENTE O A LA DERECHA (M-5.2)	1	2,180				2,180		
	INSCRIPCIONES VELOCIDAD (M-6.7)	1					1,000		
							15,51	12,55	194,65
ML	MARCA VIAL 15 CM. PINT. ACRIL. REFLEC.								
	LÍNEA AMARILLA ZIG-ZAG (M-7.9)	18	1,200				21,600		
	LÍNEA AMARILLA CONTINUA EN CALZADA JUNTO AL BORDILLO (M-7.8)	1	7,800				7,800		
	LÍNEA BLANCA CONTINUA ANEXA A LA LÍNEA DE DETENCIÓN	1	3,000				3,000		
							32,40	0,20	6,48
Ud	Señaliz. horiz. c/letra urbana h=1,60 m, blanco o amarillo, refl								
	LETRAS STOP (M-6.4)	12					12,00		
							12,00	7,53	90,36
TOTAL SUBCAPÍTULO 02.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL.....									291,49
TOTAL CAPÍTULO 02 CALLE PRINCESA TENESoya.....									6.765,70
TOTAL									6.765,70



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACION
egr

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

Mejoras Asfaltos Vías Municipales II

UNIDADES. RESUMEN UDSLONGITUDANCHURAALTURAPARCIALES CANTIDAD PRECIO IMPORTE

**CAPÍTULO 03 CALLE ALCALDE FRANCISCO FERRERA ROSALES
SUBCAPÍTULO 03.01 PAVIMENTACIÓN**

Tn	Riego de adherencia termohaderente C60B3 TER							
	Tramo 1	0,0006	33,500	10,400		0,209		
	Tramo 2	0,0006	149,400	8,300		0,744		
	TRAPECIO	0,0006	24,100	8,500	8,300	0,081	((b+c)/2)*d	
							1,03	615,62
								634,09
Tn.	MBC TIPO HOR BITUM AC16 surf 50/70 D (S-12)/ FILLER I/BETÓN							
	Tramo 1	2,3	33,500	10,400	0,050	40,066		
	Tramo 2	2,3	149,400	8,300	0,050	142,602		
	TRAPECIO	2,3	137,700		0,050	15,836		
	Total cantidades alzadas						-0,01	
							198,50	49,43
								9.811,86
Ud	Elevación de pozos de registro > 30 cm >30	2				2,00		
							2,00	72,33
								144,66

TOTAL SUBCAPÍTULO 03.01 PAVIMENTACIÓN .. 10.590,61

SUBCAPÍTULO 03.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL

M²	SUPERF. MARCA VIAL ACRÍLICA							
	LÍNEA DE DETENCIÓN (M-4.1)	1	10,000	0,400		4,000		
		2	4,000	0,400		3,200		
	PASO DE PEATÓN (M-4.3)	19	4,000	0,500		38,000		
	SEÑAL "CEDA AL PASO" (M-6.5)	1	1,434			1,434		
	LÍNEA DE CEDA AL PASO (M-4.2)	6	0,800	0,400		1,920		
							48,55	12,55
								609
ML	MARCA VIAL 15 CM. PINT. ACRIL. REFLEC.							
	LÍNEA AMARILLA ZIG-ZAG	1	43,000	1,000		43,000		
	LÍNEA AZUL DE APARCAMIENTO CON DELIMITACIÓN DE PLAZAS (M-7.3)	39	3,000			117,000		
		12	2,500			30,000		
							190,00	0,20
								38,00
Ud	Señaliz. horiz. c/letra urbana h=1,60 m, blanco o amarillo, refl LETRAS STOP (M-6.4)	4				4,00		
							4,00	7,53
								30,12

TOTAL SUBCAPÍTULO 03.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL..... 677,42

TOTAL CAPÍTULO 03 CALLE ALCALDE FRANCISCO FERRERA ROSALES 11.268,03

TOTAL..... 11.268,03



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACION
 egr

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURAS PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 01 CALLE ANTONIO MACHADO VIGLETTI								
SUBCAPÍTULO 01.01 PAVIMENTACIÓN								
01.01.01	t Riego de adherencia termoadherente C60B3 TER							
	Tn. Emulsión catiónica de rotura rápida termoadherente C60B5T TER, en riego de adherencia, con dotación mínima de 0.60 Kg/m2, totalmente colocada.							
	TRAMO 1	0,0006	41,100			4,200	0,104	
	TRAMO2	0,0006	95,100			6,400	0,365	
	TRAMO (HERMANOS JULIAN	0,0006	27,800			5,600	0,093	
								0,56
							615,62	344,75
01.01.02	Tn. MBC TIPO HOR BITUM AC16 surf 50/70 D (S-12) y FILLER I/BETÚN							
	Tn. Mezcla bituminosa en caliente tipo hormigón bituminoso AC16 surf 60/70 S (S-12) en capa de rodadura, incluso el filler (cemento) y betún, extendido, nivelado y compactado, totalmente colocada, incluye la obligatoria medición del IRI.							
	TRAMO 1	2,3	41,100			4,200	0,050	19,851
	TRAMO 2	2,3	95,100			6,400	0,050	69,994
	TRAMO HERMANOS JULIAN	2,3	27,800			5,600	0,050	17,903
	Total cantidades alzadas							0,01
								107,75
							49,43	5.326,08
01.01.03	m² Demolición de macizo de hormigón en entrada a garaje.							
	Demolición de macizo de hormigón en entrada a garaje.							
	Fachada Nº10	1	2,50			0,20	0,50	
	Fachada Nº14	1	4,00			0,20	0,80	
	Fachada Nº24	1	3,00			0,15	0,45	
	Fachada Nº28	1	4,00			0,20	0,80	
								2,55
							12,32	31,42
01.01.04	u Elevación de pozos de registro > 30 cm							
	ud. de recrecido de altura en pozos para adecuarlos a la nueva rasante, construido con hormigón HM-30/B/20/I-Qb, revoques con mortero 1/4 y compactuna, se incluye la demolición del firme, corte de juntas mediante máquina autopropulsada radial, relleno perimetral asfáltico extendido y compactado previo riego de adherencia. En todos los casos recolocación de tapa existente, retirada de escombros, limpieza, p.p de medios auxiliares, totalmente terminado.							
	>30	2					2,00	
								2,00
							72,33	144,66
TOTAL SUBCAPÍTULO 01.01 PAVIMENTACIÓN..								5.846,91



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACION
egr

PRESUPUESTO Y MEDICIONES

CÓDIGO	RESUMEN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
SUBCAPÍTULO 01.02 SEÑALIZACIÓN HORIZONTAL									
01.02.01	M2. SUPERF. MARCA VIAL ACRÍLICA								
	M2. Marca vial reflexiva, con pintura acrílica, microesferas de vidrio y gránulos antideslizantes, aplicadas por pulverización, realmente pintada en flechas, rótulos, pasos de cebra y líneas de detención, incluso limpieza del firme y premarcado, completamente terminada, se abonarán por metros realmente aplicados.								
	LÍNEA DE CEDA EL PASO (M-4.2)	3	0,800	0,400			0,960		
	SEÑAL "CEDA AL PASO" (M-6.5)	1	1,434				1,434		
							2,39	12,55	29,99
01.02.02	MI. MARCA VIAL 15 CM. PINT. ACRIL. REFLEC.								
	MI. Marca vial reflexiva de 15 cm. de ancho, con pintura acrílica reflectante, microesferas de vidrio y gránulos antideslizantes, con máquina autopropulsada, aplicada por pulverización, incluso limpieza del firme y premarcado, completamente terminada, se abonarán por metros realmente aplicados.								
	LÍNEA AMARILLA ZIG-ZAG	1	24,000	1,000			24,000		
							24,00	0,20	4,80
01.02.03	u Señaliz. horiz. c/letra urbana h=1,60 m, blanco o amarillo, refl								
	Señalización horizontal con letra urbana de 1,60 metros de altura, pintada en blanco o amarillo, reflexiva, aplicada con máquina pintabandas, incluso premarcaje.								
	LETRAS STOP (M-6.4)	4					4,00		
							4,00	7,53	30,12
TOTAL SUBCAPÍTULO 01.02 SEÑALIZACIÓN							64,91		
HORIZONTAL									
TOTAL CAPÍTULO 01 CALLE ANTONIO MACHADO VIGLETTI.....									5.911,82
TOTAL									5.911,82



RESUMEN DE LAS MEJORAS PROPUESTAS

NOMBRE DE LA MEJORA	VALOR DE LA MEJORA (P.E.M €)	PUNTUACION
Asfaltado calle López de Villavicencio (tramo)	3.000,22	15
Asfaltado calle Princesa Tenesoya	6.765,70	20
Asfaltado calle Alcalde Francisco Ferrera Rosales	11.268,03	25
Asfaltado calle Antonio Machado Viglietti	5.911,82	30
TOTALES.....	26.945,77	90

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Territorial 84/2006, de 20 de junio, en caso de igualdad entre dos o más proposiciones, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes: (disp. adic. 4ª TRLCSP y D.T. 84/2006)

a) Que, empleando a menos de cincuenta trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%.

b) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados superior al 2%.

c) Que, empleando a cincuenta o más trabajadores y encontrándose en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, cuente en su plantilla con un número de trabajadores fijos discapacitados no inferior al 2%, siempre que tales circunstancias de excepcionalidad hayan sido debidamente declaradas por el Servicio Público de Empleo competente.

11.4.- Procedimiento de evaluación de las proposiciones.

La valoración de las ofertas se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º.- Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º.- Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas respecto de un criterio, se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dicho criterio.

3º.- A las ofertas siguientes en el orden de prelación de cada criterio se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula: $P=(pm*mo)/O$, o bien $P=(pm*O)/mo$, según se trate, respectivamente, de proporción inversa o proporción directa con la mejor oferta, (donde "P" es la puntuación, "pm" es la puntuación máxima, "mo" es la mejor oferta y "O" es el valor cuantitativo de la oferta que se valora).



4º.- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación, teniendo en cuenta en su caso el criterio preferencial para las empresas con trabajadores fijos discapacitados, antes expuesto. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas. Si el empate se produce entre empresas que se encuentren en alguna de las circunstancias previstas en el Decreto Territorial 84/2006, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos discapacitados en su plantilla.]

12. OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA.

El licitador que obteniendo la mayor puntuación incurra en oferta anormal o desproporcionada, que se determinará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, deberá aportar la documentación que estime el técnico competente que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular lo siguiente:

- Ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato.
- Soluciones técnicas adoptadas.
- Condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación.
- Posible obtención de una ayuda de Estado
- Cualquier otra que se estime adecuada por el técnico director de la obra o por el técnico municipal que se designe.

13. PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (art. 145.1 TRLCSP y art.80 RG)

13.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación., En caso de que el plazo finalice en sábado, domingo o festivo, se trasladará su finalización al primer día hábil siguiente.

La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien



este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

A los efectos precedentes, se entenderá como habilitado para recibir la acreditación que se ha depositado en correos dentro del plazo:

- 1.- El correo del servicio de contratación: contratacion@arucas.org
- 2.- Fax.: 828.700.326

El examen del Pliego y del proyecto podrá realizarse en la oficina de contratación sita en la calle Juan de Bethencourt Domínguez, nº 7, Tfnos: 928628151 – 928628142.

La presentación de la oferta, que deberá ser redactada según el modelo anexo al presente pliego, presupone que el interesado acepta de modo incondicional las cláusulas del presente pliego.

13.2.- Los interesados habrán de presentar sus ofertas referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

13.3.- Cada interesado podrá presentar sólo una oferta en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

13.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

14.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

14.1.- Las proposiciones constarán de **DOS SOBRES CERRADOS**, identificados en su exterior con indicación de la licitación: “**ASFALTOS VIAS MUNICIPALES II**” y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

- A. **SOBRE NÚMERO 1:** Deberá tener el siguiente título: “**SOBRE Nº 1: Documentación General** para la licitación, mediante procedimiento abierto con varios criterios de selección de obra “**ASFALTO VIAS MUNICIPALES II**” Contendrá, de conformidad con lo que



dispone el artículo 146 del TRLCSP, la siguiente documentación que deberá reunir los requisitos de autenticidad previstos en las Leyes:

14.A.1) Contendrá, de conformidad con lo que dispone el artículo 146.4 del TRLCSP:

1º) Documentos acreditativos de la personalidad jurídica:

Los empresarios individuales, copia auténtica del DNI

Si se trata de personas jurídicas, deberán presentar **escritura de constitución**, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

Las **empresas no españolas** de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.

Así mismo, deberán aportar informe de la respectiva misión diplomática permanente española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. (*art. 55 TR LCSP*)

Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil. (*art. 55.2 TRLCSP*)

Todos los documentos presentados por éstas, a los efectos de la presente cláusula, deberán estar traducidos de forma oficial al castellano.

Si varias empresas acudiesen a la licitación constituyendo una Unión Temporal quedarán obligadas solidariamente y cada una de ellas deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de las personas empresarias que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en el caso de resultar adjudicatarias del contrato. Así mismo, deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa



2º) Documentos acreditativos de la representación: Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la **representación** y del ámbito de sus facultades para licitar, debidamente bastanteado. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste. (art. 35.f) LRJAP-PAC). Transcurrido un año, desde la fecha del bastanteo en vigor, y si la representación e la empresa no hubiese sufrido variación, se acompañará de una declaración responsable sobre la invariabilidad y vigencia de la escritura de poder.

3º) Documento Acreditativo de estar en posesión de la solvencia económica, financiera y técnica reseñada en la cláusula 4.3 del presente Pliego. No obstante se podrá acreditar la solvencia económica-financiera y técnica, mediante la aportación del documento acreditativo de estar en posesión de la clasificación adecuada y suficiente para la realización de la obra objeto del contrato detallada en la cláusula 5.

4º) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. (arts. 73 y 146.1.c) TRLCSP) (se adjunta modelo de una de las opciones de declaración responsable : ante el secretario municipal)

Quando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias le eximirá de aportar la documentación que se detalla a continuación.

- Personalidad y representación a que se el apartado 1º siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado. No obstante, la Mesa de contratación podrá requerir la aportación de dicha documentación si fuera necesaria para acreditar que el objeto social de la empresa es adecuado al objeto del contrato.
- Bastanteo del poder (2º), siempre y cuando quede claro en el certificado que se refiere al mismo apoderado que representa a la empresa en esta licitación.



- Certificado de clasificación, siempre y cuando en el certificado del Registro de Contratistas conste la clasificación referida al objeto del contrato o la solvencia económica-financiera y técnica.
- Declaración responsable a que se refiere el apartado 4º, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado o de la Comunidad Autónoma de Canarias deberá ir acompañado en todo caso de una **declaración responsable** en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación. (*art. 146.3 TRLCSP*)

5º) Compromiso suscrito por el licitador de adscribir a la ejecución del contrato los **medios personales y materiales referidos en la cláusula 4.4**

6º) Todos los interesados deberán señalar un **domicilio** una dirección de **correo electrónico** y un número de **teléfono y fax** a los efectos de poder practicar las notificaciones pertinentes.

7º) Las empresas que tengan en su plantilla personas con discapacidad o en situación de exclusión social. Los interesados que pretenda contar para la adjudicación con la preferencia regulada en la disposición adicional 4ª del TRLCSP, deberán presentar los documentos que acrediten que, al tiempo de presentar su proposición, tiene en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por 100 o que la empresa interesada está dedicada específicamente a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social, junto con el compromiso formal de contratación referido dicha disposición.

A los efectos de acreditar la relación laboral con personas con discapacidad en los términos las empresas deberán aportar, en el momento de la licitación, la siguiente documentación:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además,



declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

8º) Para las empresas extranjeras –en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España-, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante

9º) Los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una unión temporal deberán aportar, además de la declaración responsable, la documentación prevista en la cláusula indicando los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y si se supiese, la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

TODA LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS INTERESADOS HABRÁ DE SER DOCUMENTACIÓN ORIGINAL O BIEN COPIAS QUE TENGAN CARÁCTER DE AUTÉNTICAS O COMPULSADAS CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LA MATERIA. ASÍ MISMO, LOS INTERESADOS PRESENTARÁN SU DOCUMENTACIÓN EN CASTELLANO.

B. SOBRE NÚMERO 2: Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 2: Proposición** para la licitación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación de la contratación de “**ASFALTO VIAS MUNICIPALES II**” *arts. 145 y 146 TRLCSP*)

14.B) 1 .- Los licitadores incluirán en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 11.3 del presente pliego, conteniendo todos los elementos que la integran, incluidos los aspectos técnicos de la misma.

14.B.1.1.- El contenido de la oferta económica será redactado según el modelo que a continuación se detalla, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, en la que el precio ofertado no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido. (*art. 145.5 TRLCSP*)



MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.....
....., con D.N.I. nº, mayor de edad, con domicilio en
....., enterado del pliego de cláusulas
administrativas particulares que ha de regir la contratación de la obra : **“ASFALTO VIAS
MUNICIPALES II”** y aceptando íntegramente su contenido, en nombre
..... (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa
especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de
referencia por el siguiente importe:

- **Precio: (en letras..... € (en números.....€), excluido el IGIC**
- **El IGIC que deberá ser repercutido sobre la oferta presentada asciende a la
cantidad de: € (art. 145.5 del TRLCSP)**
- **En su caso, Se ha aplicado el siguiente porcentaje exacto de baja: %**

Lugar, fecha y firma del interesado.

14.B.1.2.- Si el licitador oferta una o varias de las mejoras establecidas como criterios de valoración deberá aportar una declaración en la que se comprometa a la realización de las mismas en el plazo de ejecución que se establece en el presente pliego.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

14.2.- Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones referidas a la totalidad de las obras objeto del contrato.

14.3.-Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato. sin que se puedan presentar variantes o alternativas. (art. 145.3 TRLCSP)



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 egr

14.4.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. (art. 145.3 TRLCSP)

15. MESA DE CONTRATACIÓN (Art. 320 TR LCSP y 79RGLCAP)

La Mesa de contratación estará integrada por los miembros designados permanentemente a través de resolución de la Alcaldía-Presidencia nº 3776, de 15 de septiembre de 2015.

PRESIDENTA:

D Dña. M^a Esther Suárez Marrero, Concejala del área de Servicios Públicos, Urbanismo y Desarrollo Económico

Suplentes: Los concejales del área de Administración (D. Gustavo Martín Cerpa) y Promoción (D. Gustavo Viera Ruiz)

VOCALES:

La Concejala de Planes de Inversión e Infraestructuras

D. Santiago Sebastián Guerra Pérez, Concejal del grupo político partido popular

D. Rafael segura Acosta, Concejal del Grupo Mixto

Dña. Dulce M^a Matos López, representante del departamento de contratación

Doña M^a del Pilar Cuyás Ruiz, Secretaria Gral. Acctal. de la Corporación o persona que la sustituya.

D. Enrique Orts Villaronga, Interventor de la Corporación o persona que le sustituya.

SECRETARIA:

Dña. Emilia González Rodríguez, funcionaria del Servicio de Contratación o en su ausencia, otro funcionario de la Corporación.

16. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

16.1.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos



presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones

16.2.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

16.2.1.- La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

- En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

- A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a la oferta económica y a la relación de los documentos aportados respecto a los restantes criterios de adjudicación.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

16.2.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11.3 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (art. 160.2 TRLCSP)

15.- ADJUDICACIÓN.- (arts. 112, 151, 155, 161 TRLCSP)

15.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del plazo de **10 días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva y de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con



la Seguridad Social en la forma que se establece en la cláusula 17. En el mismo plazo, deberá aportar la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato a que se refieren las cláusulas 4.4 y 12.A.1.B)

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

15.2.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación (*art. 151.3 TRLCSP*)

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto, o cuando, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 12 se presuma fundadamente que la proposición no puede cumplirse como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias, siendo de aplicación lo establecido en los artículos 85 y 86 del Reglamento General de la LCAP.

15.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

15.4.- La adjudicación deberá notificarse a los licitadores, y, simultáneamente, publicarse en el perfil del contratante. (*arts. 53.2 y 151.4 TRLCSP*)

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, **podrá efectuarse por correo electrónico** a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.

15.5.- La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de cinco días a contar desde a recepción de la documentación requerida en la cláusula 17.



16. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 95,96, 99, 112, 151 TR LCSP)

18.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

No será precisa la constitución de la garantía reseñada en los párrafos anteriores cuando el adjudicatario hubiere constituido en el mismo plazo, o con anterioridad al mismo, garantía global por importe suficiente ante la Administración contratante, en los términos previstos en el artículo 98 del TRLCSP, y dicha garantía se encontrara vigente y efectiva,

16.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

16.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

16.4.- En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

17.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL (arts.64 ,112 y 151.2 TR LCSP y arts. 13 a 16 RG))

17.1.- El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 15.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

17.1.1.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- **Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe



correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la **Administración del Estado**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias con este último**.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la **Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias**, por lo que respecta a las **obligaciones tributarias con la misma**.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del **Excmo. Ayuntamiento de Arucas** por lo que respecta al **cumplimiento de las obligaciones tributarias con éste y/o no tener deudas con éste**. (este documento se aportará de oficio por la administración)

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.1.e) del Decreto 48/2009, por el que se establecen en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias medidas ante la crisis económica y de simplificación administrativa, el licitador podrá, a su elección, sustituir la aportación del certificado correspondiente a las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma por un documento en el que autorice expresamente al Órgano de contratación para obtener del órgano certificante dicho certificado.

17.1.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

17.2.- Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del RD 1098/2001 por el que se aprueba del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas actualmente en vigor.

17.3.- Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.



III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 27, 112 y 156 TR LCSP)

18.1.- El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 TR LCSP)

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO Y PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD (art. 229 TR LCSP y arts. 139, 140 y 141 RG)

19.1.- En el plazo de 10 DIAS desde la fecha de formalización del contrato, salvo casos excepcionales justificados, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la



comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 229 del TRLCSP, y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP, todo ello previo visto bueno por parte de la coordinación de seguridad y salud del plan de seguridad y salud que ha de aportar el contratista (en un plazo máximo de 7 días naturales desde la fecha de la notificación de la adjudicación) conforme al estudio básico que forma parte del proyecto de obra.

El día de la firma del acta de comprobación del replanteo, el contratista aportara copia compulsada del documento de apertura del centro de trabajo ante la autoridad administrativa competente.

19.2.- Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

20.- PROGRAMA DE TRABAJO (art. 144 RG)

20.1.- El programa de trabajo que regirá durante la ejecución de las obras será el que figura en el proyecto de ejecución.

21.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS (PCAGO)

21.1.- El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

21.2.- En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las directrices que le facilitará la dirección facultativa.

21.3.- Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.



V EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

22.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA (PCAGO)

22.1.- La Administración, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

22.2.- El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por la Administración antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación, y con dedicación plena .

A los efectos, se entiende por dedicación plena, la dedicación constante y que se precise en cada momento a la obra objeto del contrato.

23.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (arts.52 y 230 TR LCSP)

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá a quien, en su caso, sea designado como responsable del contrato las siguientes atribuciones:

- Proponer al órgano de contratación las penalizaciones a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo (art. 212.8 TRLCSP).
- Concurrir a la recepción de las obras y, en su caso, tenerlas por recibidas (art. 235.1 TRLCSP)

Dichas atribuciones se entienden sin perjuicio de las que corresponden al director facultativo de la obra, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV del TRLCSP.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA (art. 230 TR LCSP)

24.1.- Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.



El contratista deberá observar asimismo las instrucciones que, en su caso, le diere el designado por el órgano de contratación como responsable del contrato, en el ámbito de sus atribuciones.

24.2.- Cuando el contrato se adjudique a una empresa en virtud del criterio preferencial, el adjudicatario estará obligado a mantener la vigencia del porcentaje de contratos de trabajadores fijos discapacitados durante el tiempo que dure la ejecución de la prestación objeto del contrato adjudicado, o, en su caso, durante el plazo de garantía si la ejecución no se realizara en tracto sucesivo.

El incumplimiento de tal condición será causa de resolución del contrato adjudicado, debiendo constar en el mismo como tal causa de resolución.

24.3.- Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por la Administración, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer a la Administración su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por la Administración, salvo que prefiera demoler y reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

24.4.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231 del TRLCSP. (*art. 215 TRLCSP*)

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art.214 TR LCSP*)

Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de una empresa, todas responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

24.5.- Comunicar a la Administración las situaciones de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, acreditando la solvencia exigida al acordarse la adjudicación a la entidad a la que se atribuya la ejecución del mismo o el compromiso de responsabilidad solidaria de ejecución, caso contrario se resolverá el contrato por culpa del adjudicatario, de conformidad con el 85 del TRLCSP

24.6.- El contrato derivado del presente pliego respetará, en su integridad, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su



normativa de desarrollo. Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Cuando finalice la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos a la entidad contratante responsable o al encargado del tratamiento que ésta hubiese designado.

24.7.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

24.8.- El contratista adjudicatario está obligado a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento, y en un plazo de diez días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas en el título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

A estos efectos, una vez formalizado el contrato y antes de comenzar su ejecución, el contratista deberá designar de entre los integrantes de su plantilla, la persona responsable del suministro de la información y comunicarlo al órgano de contratación juntos con sus datos de contacto.

24.9.- El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

24.10.- El contratista deberá colocar en la obra, en lugar visible, un cartel con el formato que le facilitará el director de la obra, con los datos de la misma.

25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA *(art. 153 RG)*

25.1.- Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales *(art. 67.2.g) RG)*, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería General del Ayuntamiento de Arucas.

25.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. *(art. 145.5 TRLCSP)*

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.



25.3.- Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar como consecuencia de defectos en la calidad y en la ejecución de la obra. *(art. 67.3.i) RG)*

25.4.- Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los anuncios de afecciones a los usuarios, con motivo de la ejecución de las obras.

26.- ABONOS AL CONTRATISTA *(arts. 216 y 232 TRLCSP y art. 150 RG)*

26.1.- El director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo

Toda certificación emitida deberá contener en un documento aparte las mediciones auxiliares que soportan el contenido de la misma, es decir, en la certificación las mediciones serán las totales de cada unidad y vendrán justificadas estas mediciones totales mediante la aportación de mediciones auxiliares justificativas.

Una vez verificada la certificación con el visto bueno de todas las partes, el adjudicatario expedirá la factura de acuerdo con la normativa vigente, debidamente conformada, en su caso, por la persona designada como responsable del contrato. La administración, deberá abonar el importe de la factura dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por el apartado uno de la disposición final sexta del Real Decreto-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo y en virtud de lo preceptuado por la disposición primera de la Ley 13/2014, de 15 de julio de transformación del Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.

Factura electrónica:

En cumplimiento del artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, los contratistas que estén en el ámbito de aplicación del art. 4 de dicha ley 25/2013 tiene la obligación de presentar factura electrónica en FAcE

En FAcE se identificarán las unidades tramitadoras a las que se dirigen las facturas de acuerdo con los códigos identificativos incluidos en el “Directorio Común de Unidades de Oficinas DIR3” que para este Excmo. Ayuntamiento de Arucas es: L01350069.

Se habrá de adjuntar la certificación de obra expedida por el director de la obra debidamente firmada por éste con el visto bueno del contratista.



Factura en papel:

Los entes no contemplados en el art. 4 de la Ley 25/2013, no deben facturar electrónicamente, ni tampoco las personas físicas.

En virtud de lo contemplado en dicha ley, no será obligatorio la presentación de facturas electrónicas cuyo importe sea inferior a 5.001 € incluido en Impuesto General Indirecto Canario (IGIC)

No obstante, los entes no contemplados en el art. 4 de la ley 25/2013, y personas físicas que no están obligadas a facturar electrónicamente, puede ejercer, en todo caso, su derecho a presentar facturas electrónicas. Asimismo, las facturas de importe inferior a 5.001 € puede ser presentadas electrónicamente si el contratista así lo prefiere.

En los supuestos en los que no se use la factura electrónica, estas han de presentarse en el Registro de los Servicios económicos del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

En ambos casos (factura electrónica o en papel) :

- Se especificará la denominación del proyecto junto con el nº de expte. Que le haya otorgado el cabildo de gran canaria
- Se identificará el órgano administrativo al que vaya dirigida.
- Si se trata de una operación exenta de impuesto o cuyo destinatario sea el sujeto pasivo del impuesto se incluirá la referencia a los preceptos correspondientes a la ley del impuesto.

26.2.- En los supuestos de cesión de derechos de cobro al amparo de la legislación vigente para que tal cesión tenga validez será necesario que medie notificación fehaciente de la mismo por parte del cedente a la intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, debiendo presentarse en las dependencias de dicho servicio el documento original que motivó la transmisión para que, previa identificación del transmitente, se consigne diligencia de “toma de razón”.

26.3.- Las certificaciones referidas a la obra realizada en periodo posterior al plazo de ejecución del contrato, deberán acompañarse de la justificación de que no procede la aplicación de penalidades por demora o, en caso contrario, con el informe de propuesta de aplicación de las mismas.

26.4.- El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

26.5.- El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta



efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TR LCSP). *En este caso se estará a los establecido en el apartado 26.2.*

26.6.- Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155, 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

26.7.- Sólo se abonará el trabajo realmente ejecutado con arreglo al proyecto. El contratista no podrá realizar obras fuera de las estipuladas sin una “orden de servicio” tramitada reglamentariamente.

26.8.- El contratista no podrá reclamar ningún precio ni indemnización por aquellos trabajos realizados fuera de las estipulaciones del contrato sin una “orden de servicio”, ni aún en el caso de alegar y demostrar que las obras así ejecutadas eran absolutamente necesarias para asegurar una perfecta realización del proyecto como consecuencia de lo señalado en los apartados anteriores.

27.- VARIACIONES SOBRE LAS UNIDADES DE OBRAS EJECUTADAS.

Sólo podrán introducirse variaciones sin previa aprobación cuando consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 del precio primitivo del contrato, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido y lo autorice el director de la obra.

Las variaciones mencionadas en el apartado anterior, respetando en todo caso el límite previsto en el mismo que excedan del 100% de medición de cada unidad deberá mostrarse como obra ejecutada no acreditada.

Deberán ser recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo prescrito en el artículo 232 del TRLCSP, o en la certificación final a que se refiere el artículo 235 del TRLCSP, una vez cumplidos los trámites señalados en el artículo 166 del RGLCSP. No obstante, cuando con posterioridad a las mismas hubiere necesidad de introducir en el proyecto modificaciones de las previstas en el artículo 146 de la Ley, habrán de ser recogidas tales variaciones en la propuesta a elaborar, sin necesidad de esperar para hacerlo a la certificación final citada.

28.- DEMORA.

28.1.- Si llegado el fin del plazo de ejecución del contrato el contratista no hubiera realizado la comunicación a la Administración para proceder a la recepción de las obras, incurrirá



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

automáticamente en mora, pudiendo la Administración optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

28.2.- Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

28.3.- La imposición de las penalidades señaladas no excluye la obligación del contratista de indemnizar los daños que causare la demora en la ejecución del contrato.

28.4.- Cuando los retrasos no fueran imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le concediera prórroga, la Administración le concederá un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

28.5.- Si la Administración optase por la resolución, ésta será acordada por el órgano de contratación sin otro trámite previo que la audiencia del contratista, y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

29.- INCUMPLIMIENTOS.

29.1.- El órgano de contratación, en caso de cumplimiento defectuoso o incumplimiento del objeto del contrato, podrá imponer al contratista una penalización económica en base a la graduación que se especifica a continuación:

INCUMPLIMIENTOS MUY GRAVES:

- a) No dar comienzo a las obras en el momento establecido.
- b) Incumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social con el personal de la obra.
- c) Incumplimiento del Pliego de Prescripciones Técnicas y de la oferta presentada por el contratista en lo relativo a las condiciones y número del personal, vehículos, maquinaria y medios auxiliares adscritos al contrato.
- d) Incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por la dirección facultativa con el carácter de urgentes.
- e) Falta de pago a los subcontratistas o suministradores en el plazo legalmente señalado.
- f) La acumulación de tres incumplimientos graves en un trimestre.



INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- a) Ejecución defectuosa o irregular de la obra contratada.
- b) Incumplimiento o demora de las órdenes de trabajo dadas por la dirección facultativa que no tengan el carácter de urgentes.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones y obligaciones impuestas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en la oferta del contratista que no constituyan incumplimiento muy grave.
- d) No entregar la relación detallada de subcontratistas o suministradores en el plazo máximo de diez días a contar desde que sea reclamada tal documentación por el órgano de contratación.
- e) El incumplimiento de las obligaciones relativas a la señalización de la obra.
- f) La acumulación de tres incumplimientos leves en un trimestre.

INCUMPLIMIENTOS LEVES:

- a) No aportar justificante del pago a subcontratistas en el plazo máximo de 10 días a contar desde su reclamación por el órgano de contratación.
- b) Todos aquellos incumplimientos relativos a la buena ejecución de la obra no considerados muy graves o graves.

PENALIZACIONES:

- Por incumplimientos leves: multa de hasta 3000.- euros.
- Por incumplimientos graves: multa desde 1501.- hasta 3000 euros.
- Por incumplimientos muy graves: multa desde 3001.- hasta 6000.- euros.

29.2.- Cuando la suma de las penalizaciones impuestas al contratista durante el plazo de ejecución del contrato, incluido el correspondiente a las prórrogas que pudieran acordarse, supere el 10% del precio de adjudicación del contrato, se considerará tal circunstancia vulneración de obligación contractual esencial a los efectos de constituir causa de resolución del contrato del apartado f) del artículo 223 del TRLCSP.

29.3.- La paralización de la obra por el contratista sin la conformidad del órgano de contratación e informe favorable a tal paralización de la dirección facultativa de las obras será considerada incumplimiento muy grave. Cada día que deje de prestarse el servicio se considerará un incumplimiento parcial de la prestación conforme a lo dispuesto en el



artículo 212.7 del TRLCSP, pudiendo la Administración o bien resolver el contrato o bien imponer una penalidad por cada día de paralización o no prestación del doble de la cantidad que resultare de dividir el precio de adjudicación del contrato por el total de días del plazo de duración de la obra conforme a lo establecido en la Cláusula 9ª del presente Pliego. Tales penalidades, que se impondrán diariamente hasta la reanudación de la obra, serán compatibles además con la prevista para los incumplimientos muy graves. Esta última se impondrá de una sola vez por cada período de paralización o no prestación y hasta su reanudación.

29.4.- Los importes de las penalidades se harán efectivas mediante deducción en las certificaciones o facturas correspondientes. En caso de que no puedan deducirse de las mismas, la garantía definitiva prestada responderá de la efectividad de dichas penalidades, debiendo el contratista reponer o ampliar aquélla en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 99.2 del TRLCSP.

29.5.- La aplicación y el pago de las penalidades no excluye la indemnización a que la Administración pueda tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados con motivo de las infracciones o incumplimientos en que incurra el contratista.

29.6.- El contratista no podrá eximirse de cumplir las obligaciones y condiciones establecidas en el contrato, en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Pliego de Prescripciones Técnicas por la circunstancia de pagar las penalidades impuestas. La Administración podrá, consecuentemente, exigir de forma conjunta el cumplimiento de dichas obligaciones y condiciones junto con la satisfacción de las penalidades impuestas.

29.7.- La imposición de las penalidades señaladas en esta Cláusula será acordada por el órgano de contratación, a propuesta de la dirección facultativa o, en su caso, del responsable del contrato, previa tramitación del correspondiente procedimiento y con audiencia del contratista.

VI SUBCONTRATACIÓN

30.- SUBCONTRATACIÓN (*art. 227 TRLCSP y D. 87/1999 de subcontratación en la CAC*)

30.1.- El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, siempre que el importe total de las partes subcontratadas no supere el 50 por 100 del importe de adjudicación del contrato.

Para llevar a cabo la subcontratación de la ejecución parcial de prestaciones objeto del contrato principal, el contratista deberá comunicarlo por escrito al órgano de contratación con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha en que haya de iniciarse la ejecución del subcontrato, aportando, al mismo tiempo, la siguiente documentación:



30.1.1.- Comunicación del subcontrato a celebrar, suscrita por el contratista y el subcontratista, con indicación de las prestaciones o partes del contrato a subcontratar y su importe.

30.1.2.- Declaración responsable del subcontratista, formulada ante autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado, de no encontrarse inhabilitado para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendido en alguno de los supuestos del artículo 60 del TRLCSP.

30.1.3.- Declaración del contratista de que las prestaciones a subcontratar, conjuntamente con otros subcontratos precedentes, si los hubiere, no exceden del 60 por ciento del importe de adjudicación del contrato principal, con indicación expresa de los importes de cada uno de los subcontratos realizados y del porcentaje que su importe actual acumulado, incluido el que es objeto de comunicación, representa sobre el presupuesto de adjudicación del contrato principal.

30.1.4.- Compromiso del contratista de cumplimiento de lo previsto en el artículo 227 del TRLCSP.

30.2.- Las modificaciones que se produzcan en las prestaciones objeto del subcontrato a lo largo de su ejecución, deberán ser notificadas por escrito al órgano de contratación, en un plazo no superior a quince días de producirse la misma, con indicación de las modificaciones producidas.

30.3.- Será requisito indispensable para el abono de las correspondientes certificaciones o facturas al contratista, que el director o supervisor de la ejecución del contrato emita informe o diligencia haciendo constar el porcentaje subcontratado hasta la fecha por el contratista para la ejecución del contrato principal o, en su caso, constatando que no se ha producido subcontratación.

30.4.- De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 32/2006, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, la subcontratación que lleve a cabo el contratista para la ejecución del presente contrato, deberá estar sujeta a los requisitos y régimen establecidos en dicha ley.

31. COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A LOS SUCONTRATISTAS O SUMINISTRADORES

Las Administraciones Públicas y demás entes públicos contratantes podrán comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que los contratistas adjudicatarios de los contratos públicos, previstos en el artículo 5 del TRLCSP, han de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Para ello cuando el ente público contratante lo solicite, el contratista adjudicatario le remitirá una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el



contrato cuando se perfeccione su participación, con indicación de las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden relación directa con el plazo de pago.

Asimismo a solicitud del ente público contratante el contratista adjudicatario deberá aportar justificante de cumplimiento de los pagos dentro de los plazos establecidos en el artículo 228 del TRLCSP y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación.

Estas obligaciones se consideran condiciones esenciales en la ejecución del contrato, y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

VII MODIFICACIÓN DE CONTRATO

32.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 105 A 108, 219, 23 del TRLCSP y art. 158 RG)

31.1.- Sólo podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concorra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107.1 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que les haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo, sin que, en ningún caso su importe acumulado puede ser igual o superior al 10% del precio de adjudicación del contrato.

32.2.- En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución la modificación del contrato, según lo establecido en el artículo 211 del TRLCSPL. Si la modificación se basara en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP, y las especificaciones técnicas se hubieran redactado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, deberá darse audiencia al redactor de las mismas antes de la aprobación de la modificación del contrato, a fin de que, en un plazo no inferior a tres días hábiles, formule las consideraciones que estime convenientes (art. 108 del TRLCSP).

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente adenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el art. 156 de dicho texto legal.

33.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 220 o 234.4 del TRLCSP levantará un acta en la que se



consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél. Dicha acta deberá ser firmada por el un representante del órgano de contratación, por el contratista y por el director de la obra, debiendo anexarse a la misma la medición de la obra ejecutada y los materiales acopiados a pie de obra utilizables exclusivamente en la parte o partes de la obra suspendida.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste.

VIII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

34.- RECEPCIÓN DE LAS OBRAS, MEDICION GENERAL –CERTIFICACIÓN FINAL DE OBRA Y GARANTÍA *(art. 222, 235 TR LCSP y arts. 163 a 165 y 166 a 169 RG)*

34.1.- Recepción: A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 222.2 concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, si se hubiese nombrado, o un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en el artículo 216.4 del TRLCSP.

Si las obras están en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

34.2.-Medición general y certificación final de las obras. Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo establecido legalmente a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato, el tramite a seguir será el siguiente:

1.- A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de la medición de las obras realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto, quedando notificado el contratista para dicho acto.



2. El contratista tiene la obligación de asistir a la toma de datos y realización de la medición general que efectuará el director de la obra.
3. Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, si lo hubiera, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el director de la obra y el contratista.
4. De dicho acto se levantará acta en triplicado ejemplar que firmarán el director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el tercero por el director de la obra al órgano de contratación. Si el contratista no ha asistido a la medición el ejemplar del acta le será remitido por el director de la obra.
5. El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de cinco días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos.
6. Las reclamaciones que estime oportuno hacer el contratista contra el resultado de la medición general las dirigirá por escrito en el plazo de cinco días hábiles al órgano de contratación por conducto del director de la obra, el cual las elevará a aquél con su informe en el plazo de diez días hábiles.
7. Sobre la base del resultado de la medición general y dentro del plazo establecido el apartado 1 el director de la obra redactará la correspondiente relación valorada.
8. Dentro de los diez días siguientes al término del plazo que establece el apartado 1 el director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente certificación final.

34.3.- Garantía : El plazo de garantía será de UN AÑO. Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 236.1 del TRLCSP, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Durante el plazo de garantía la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el presente pliego.

Durante el periodo de garantía, el contratista estará obligado a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en lo ejecutado, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 235 del TRLCSP.



Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

34.4.- Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

34.5.- Sólo podrán realizarse recepciones parciales de obra ejecutada, si así se acepta por el órgano de Contratación, previo informe del Técnico Director de la Obra y del Técnico Supervisor de la misma. Si bien la fecha de referencia que marcará el plazo para la devolución de la fianza, será la última recepción que, en su caso, se realice.

35.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224-225 y 239 del TRLCSP respectivamente.

También podrá ser causa de resolución, los incumplimientos del contrato que se consideren faltas muy graves.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 24.9, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo y la falsedad informe o datos comprobada.

36.- DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

Transcurridos seis meses desde la publicación en el perfil del contratante de la adjudicación del contrato sin que el licitador haya solicitado la devolución de la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que renuncia a la misma y la Administración queda en libertad de destruirla sin necesidad de previo aviso o comunicación, no admitiéndose reclamaciones al respecto.

-----o0o-----

Arucas, a 16 de septiembre de 2016.

POR EL DEPARTAMENTO DE CONTRATACION,

Fdo. Emilia González Rodríguez

CONTRATACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

ANEXOS Y MODELOS DE DOCUMENTACIÓN



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIÓN DE
CONTRATAR ANTE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

“ASFALTO VIAS MUNICIPALES II”

D/D^a, con D.N.I. nº, en nombre propio,
o en su caso, en representación de la empresa, con C.I.F. nº
....., bajo su personal responsabilidad

DECLARA

PRIMERO: Que no está incurso/a en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEGUNDO: Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

TERCERO: Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido/a para ello.

CUARTO: Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130.1.c) de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2016.-

Fdo.

ANTE MI
LA SECRETARIO GRAL. ACCTAL.

Fdo.:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
A R U C A S
 GRAN CANARIA
 CONTRATACIÓN
 egr

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

Compromiso suscrito por el licitador en el que RELACIONARÁ los **medios personales y materiales que adscribirá a la ejecución del contrato** referidos en la clausula 4.4 del presente documento y que se incluirá en el sobre nº 1

D/D^a, con D.N.I. nº, en nombre propio, o en calidad de..... de la empresa con C.I.F. formulo la siguiente,

Por medio de la presente suscribo el compromiso de adscribir a la ejecución de la obra **“ASFALTO VIAS MUNICIPALES II”** Todos los recursos humanos y materiales efectivamente suficientes para el buen fin de la misma en los plazos previstos.

No obstante si resultase adjudicatario, acreditaré dentro del periodo en que me sea requerido la acreditación de la disposición de dichos recursos.

Lugar, fecha y firma.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

Modelo de:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL I.A.E. – PERSONA FISICA

OBJETO DEL CONTRATODE OBRA:
“ASFALTO VIAS MUNICIPALES II”

D/D^a, con D.N.I. nº, en nombre propio,
y bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que está exento/a del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por no
alcanzar en el año, la cifra de facturación de un millón de euros.-

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo.
Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de
de 2012.-

Fdo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

Modelo de:

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EXENCIÓN DEL I.A.E. – PERSONA JURIDICA

OBJETO DEL CONTRATO DE OBRA:

“ASFALTO VIAS MUNICIPALES II”

D/D^a, con D.N.I. nº, en representación de la empresa, con C.I.F. nº, bajo su personal responsabilidad

DECLARA

Que la empresa, a la que represento, está exenta del pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), por no alcanzar en el año, la cifra de facturación de un millón de euros.-

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en, a de de 2008.-



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

MODELO DE AVAL DE CONTRATOS

La Entidad (1), N.I.F....., con domicilio (*a efectos de notificaciones y requerimientos*) en la (*calle/plaza/avenida, código postal, localidad*) y en su nombre Don (2), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

AVALA a (3), N.I.F., en virtud de lo dispuesto por(4) (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones (5) (*detallar la obligación asumida por el garantizado*) en relación con el contrato de ejecución de la obra “**ASFALTO VIAS MUNICIPALES II**” (6) (*detallar el objeto del contrato*), ante (7), por importe de euros (8), en concepto de garantía (9).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Arucas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Tesorería.

El presente aval estará en vigor hasta que (7), o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

(Lugar y fecha de expedición)
(Firma de los apoderados)
(razón social de la entidad y sello)

<i>BASTANTEO DE PODERES POR EL SERVICIO JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE ARUCAS</i>		
<i>Provincia:</i>	<i>Fecha:</i>	<i>Número:</i>

Instrucciones para la cumplimentación del modelo

(1) Razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca.

(2) Nombre y apellidos del apoderado o apoderados.

(3) Nombre y apellidos o razón social del avalado.

(4) (*Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*). Este apartado tendrá una redacción alternativa según se trate de:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
ARUCAS
GRAN CANARIA
CONTRATACIÓN
egr

- Garantía provisional: *"el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público"*.
 - Garantía definitiva: *"el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público"*.
 - Otros supuestos: señalar las normas y artículos establecidos para el caso concreto en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- (5) Si se trata de garantías provisionales, indicar: *"derivadas de la licitación"*.
Si se trata de garantías definitivas, indicar: *"previstas en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Contratos del Sector Público"*.
- (6) Objeto del contrato.
- (7) Indicación del órgano de contratación.
- (8) Importe, en letra y en cifra.
- (9) Expresar la modalidad de garantía: provisional, definitiva, etc.

Nota: Las empresas que se presenten bajo el compromiso de UTE, ajustarán el modelo a lo reflejado en el artículo 61.1.b) del RD 1098/2001, DE 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas que establece en el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal

